

ILMO. AYTO. DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA “CONCILIA EXTREMADURA 2026”

1. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de las presentes bases es regular el acceso al programa municipal “Concilia Extremadura 2026”, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado Primero del Acuerdo de 17 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (publicado en el DOE nº 60, de 27 de marzo de 2026), por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2026.

2. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Los/as niños/as que deseen participar en el programa “CONCILIA EXTREMADURA 2026” VALENCIA DE ALCÁNTARA, cuyas actividades se desarrollarán en instalaciones municipales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, habrán de haber nacido entre el 2015 y el 2023.

SISTEMA DE BAREMACIÓN (20 PUNTOS TOTALES)

De conformidad con el Apartado octavo del Acuerdo de 17 de marzo de 2026 (DOE), el acceso se registrará por el siguiente baremo de puntuación:

3. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PRIORIZACIÓN

Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterio	Puntuación
1. Renta per cápita de la unidad familiar	Hasta 4 puntos
1.1. Hasta 8.000€ anuales	4 puntos
1.2. De 8.001 € a 12.000 € anuales	3 puntos
1.3. De 12.001 € a 16.000 € anuales	2 puntos
1.4. De 16.001 € a 20.000 € anuales	1 punto
1.5. Superior a 20.000 € anuales	0 puntos
2. Necesidad de conciliación derivada de la situación laboral de los progenitores o tutores legales	Hasta 3 puntos
2.1. Ambos progenitores o tutores legales en situación de empleo	3 puntos
2.2. Uno de los progenitores o tutores legales en situación de empleo	2 puntos
2.3. Ninguno de los progenitores o tutores legales en situación de empleo	1 punto
2.4. Familias monoparentales con el progenitor único en situación de empleo	3 puntos

2.5. Familias monoparentales con el progenitor único en situación de desempleo	1 punto
3. Mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres	1 punto
4. Personas con discapacidad, igual o superior al 33% de discapacidad	1 punto
5. Personas en riesgo de exclusión social	1 punto
6. Personas solicitantes de asilo internacional o con estatuto de refugiado/a	1 punto
7. Unidades familiares en las que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados de familiares o personas dependientes a su cargo	1 punto

La renta per cápita de la unidad familiar se calculará dividiendo los ingresos anuales computables de la unidad familiar entre el número de miembros que la integran.

La situación laboral se acreditará mediante informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o mediante cualquier otra documentación oficial que permita comprobar la situación de empleo de los progenitores, tutores legales o progenitor único.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrán prioridad las solicitudes de menores empadronados en Valencia de Alcántara. Si persistiera el empate, tendrán prioridad las solicitudes con menor renta per cápita. Si continuara la igualdad, se atenderá sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en el criterio de necesidad de conciliación derivada de la situación laboral y, de mantenerse el empate, se resolverá mediante sorteo público.

Documentación obligatoria a aportar:

- Solicitud según modelo normalizado.
- Fotocopia del DNI del menor y del padre, madre o tutor.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria del menor y, en su caso, informe médico o documentación acreditativa de alergias, intolerancias, patologías o tratamientos que puedan afectar a su participación en las actividades o requieran una atención específica.
- Certificado de empadronamiento colectivo actualizado.
- Declaración de la Renta de la unidad familiar del ejercicio 2024. En caso de no haber presentado la declaración de la renta, certificado acreditativo de la Agencia Tributaria en el que se especifique los ingresos obtenidos en 2024 (para valorar la Renta per cápita de la unidad familiar).

Además, en caso de encontrarse en alguna de las circunstancias contempladas en los restantes criterios de valoración de acceso a los servicios de cuidado, establecidos en las bases, deberá aportarse la documentación necesaria para su baremación:

- Familias monoparentales: Libro de familia, certificado literal de nacimiento u otra documentación acreditativa.
- Mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres: Documentación acreditativa.
- Personas con discapacidad: Certificado de reconocimiento de un grado de discapacidad del 33% como mínimo.
- Personas en riesgo de exclusión social: Informe del Servicio Social de Base.
- Personas solicitantes de asilo internacional o con estatuto de refugiado/a: Documentación acreditativa.
- Unidades familiares en las que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados de familiares o personas dependientes a su cargo: Documentación acreditativa.

4. ORGANIZACIÓN Y QUINCENAS

Las/os niñas/os participantes podrán participar en un máximo de 2 quincenas, debiendo manifestar sus preferencias en el modelo de inscripción. No obstante, en el caso de que queden plazas disponibles, podrán optar a más quincenas, siguiendo los criterios de priorización establecidos en las presentes bases.

- 1ª Quincena: 1 de julio al 15 de julio.
- 2ª Quincena: 16 de julio al 31 de julio.
- 3ª Quincena: 3 de agosto al 14 de agosto.
- 4ª Quincena: 17 de agosto al 31 de agosto.

La falta de asistencia no justificada durante 3 días por quincena supondrá la pérdida de la plaza para dicho periodo, procediéndose a avisar al siguiente menor en lista de reserva.

5. SOLICITUDES

El periodo de solicitud será del 18 de junio de 2026 hasta el 25 de junio de 2026, ambos inclusive.

El lugar de entrega de solicitudes será en el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

6. AUTORIZACIONES

Las personas interesadas podrán optar entre:

- a) Autorizar al Ayuntamiento para la comprobación de los datos de empadronamiento colectivo necesarios para la tramitación del programa, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) No autorizar dicha comprobación, en cuyo caso deberán aportar el correspondiente certificado de empadronamiento de la unidad de convivencia vigente.